

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-00227.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda de reconvenición presentada por Begar Andina Colombia S.A.S. (Fls.1 a 9, Cd.4), para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.) Acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, comoquiera que no determina ninguna medida cautelar conforme al artículo 590, numeral 11 del artículo 82 y artículo 621 *ibidem*.

2.) Aclarar la pretensión primera comoquiera que si lo que pretende es que se declare un incumplimiento contractual, lo allí enunciado constituye un supuesto fáctico que soporta la pretensión segunda. Numeral 4° del artículo 82 *ibidem*.

3.) Esclarecer la pretensión cuarta ya que la presunta afectación a las “*expectativas monetarias a futuro (...)*”, resulta demasiado ambigua. Numeral 4° del artículo 82 *idem*.

4.) Completar la pretensión cuarta habida cuenta que esta se advierte inconclusa y así mismo, especifique puntualmente a que “*afectaciones económicas a las arcas de los consorciados hace referencia*”, teniendo en cuenta que la demanda de reconvenición que formula solamente representa judicialmente los intereses de la sociedad Begar Andina Colombia S.A.S., conforme al poder adosado. Numeral 4° del artículo 82 *ibidem*.

5.) Expresar de manera clara el supuesto fáctico en que se fundamenta el presunto incumplimiento contractual. Numeral 5° del artículo 82 *idem*.

6.) Presentar el juramento estimatorio de manera razonada, indicando cuál es la operación aritmética realizada y que arroja el monto de los conceptos deprecados. Artículo 206 *ibidem* en concordancia con el numeral 7° del canon 82 *ejusdem*.

7.) Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(9)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.128 Fijado el 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

**Firmado Por:**

**Claudia Mildred Pinto Martinez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0713a77fe6a0881af2ee46406610932de837f5e178e17506c5926a217a8f689a**

Documento generado en 16/11/2021 07:34:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>